



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2310 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 779
SEPTIEMBRE DE 2017

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE FINLANDIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y
COOPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el ACUERDO entre la República Oriental del Uruguay y la República de Finlandia sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Materia Aduanera, suscrito en Helsinki, el 13 de febrero de 2017.

Las Aduanas cumplen un rol esencial en el comercio internacional. La cooperación entre las autoridades aduaneras no sólo contribuye al cumplimiento de los objetivos de crecimiento sino también a enfrentar los crecientes desafíos planteados por la facilitación del comercio, el mantenimiento de la seguridad y la correcta percepción de los tributos aduaneros correspondientes.

En este sentido, es de importancia clave para las Aduanas modernas contar con información oportuna y precisa sobre las operaciones comerciales a fin de disponer las medidas de control adecuadas y prevenir ilícitos aduaneros.

Bajo el marco descrito, el presente Acuerdo constituye una oportunidad de facilitar e incrementar el comercio bilateral de bienes y mercancías, a través de la valoración más precisa de los derechos e impuestos aduaneros y de otros cargos a la exportación o importación de mercancías, al tiempo que velará por la correcta aplicación de las medidas de prohibición, restricción y control.

La suscripción del Acuerdo con Finlandia evidencia el excelente nivel de las relaciones bilaterales actuales entre ambos países y se entiende que será de mucha utilidad a efectos de complementar el marco jurídico que rige las relaciones entre ambas naciones, marco que permitirá promover el comercio de bienes y servicios así como la inversión entre Uruguay y Finlandia, país que demuestra gran interés en apoyar el desarrollo de Uruguay.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 23 artículos, más un Anexo que establece los principios básicos de protección de datos.

El artículo 1 define los términos a ser empleados en el Acuerdo.

El artículo 2 establece su alcance.

El artículo 3 establece que las Partes intercambiarán información.

El artículo 4 expresa que las Partes, deben brindarse información.

El artículo 5 refiere a la vigilancia especial que el Estado requerido se compromete a realizar.

El artículo 6 refiere a las acciones contra el tráfico ilícito de mercaderías de especial importancia.

El artículo 7 regula lo que se conoce como entrega vigilada, la que debe realizarse en conjunto con las autoridades nacionales competentes.

El artículo 8 refiere a la forma y contenido de las solicitudes de asistencia.

El artículo 9 refiere a las notificaciones a las personas interesadas.

El artículo 10, refiere a la cooperación en materia de investigaciones aduaneras.

El artículo 11 contempla la posibilidad del intercambio de archivos y documentos.

El artículo 12 recoge la posibilidad de que, ante una infracción aduanera y previa solicitud de una de las Partes, la autoridad aduanera de la otra Parte pueda autorizar a sus funcionarios a comparecer como testigos o expertos ante las autoridades competentes de la Parte solicitante.

El artículo 13 contiene disposiciones sobre las visitas de funcionarios aduaneros, de una Parte en territorio de la otra Parte.

El artículo 14 refiere al uso de la información y los documentos.

El artículo 15 refiere a la protección y uso de datos personales.

El artículo 16 prevé la utilización como prueba por las autoridades aduaneras, de la información y documentos obtenidos conforme al alcance del Acuerdo.

El artículo 17 establece las excepciones a la obligación de prestar asistencia.

El artículo 18 excluye los reclamos por reembolso de gastos derivados de la aplicación del Acuerdo.

El artículo 19 dispone que el Acuerdo no afectará las disposiciones de la Unión Europea que rigen la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión de la Unión Europea y la autoridad aduanera finlandesa sobre cualquier información obtenida en materia aduanera que pueda ser de interés de dicha Unión.

El artículo 20 refiere a la implementación del Acuerdo.

El artículo 21 establece el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo.

El artículo 22 refiere a la posibilidad de establecer adiciones y enmiendas al Acuerdo.

Por último, el artículo 23 establece la entrada en vigor, su vigencia y las disposiciones referentes a la denuncia del Acuerdo.

ANEXO

El Anexo del Acuerdo establece los principios básicos de protección de datos entre las Partes Contratantes.

Los datos personales que se intercambien deberán ser obtenidos y procesados legalmente.

El párrafo 4 del Anexo garantiza que toda persona tenga la posibilidad de conocer los fines principales con que van a ser usados sus datos personales.

El párrafo 5 del Anexo establece que las disposiciones de éste sobre protección de datos no admitirán excepciones.

El Anexo prevé asimismo que cada Parte Contratante se compromete a establecer sanciones y medios de apelación, en los casos de violación a las disposiciones nacionales referidas a la aplicación de los principios básicos definidos en el mismo.

Finalmente, se establece que ninguna de las disposiciones del Anexo limitará la posibilidad de que cada Parte pueda otorgar a las personas a quienes se refieren los datos del mismo, una protección más amplia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia que reviste para nuestro país contar con este tipo de Acuerdos de cooperación aduanera, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Sala de la Comisión, 6 de setiembre de 2017

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
JAIME MARIO TROBO

≠